

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación**

Ref.: AL COL 11/2021

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

6 de diciembre de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 43/16, 44/5 y 41/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de amenazas de muerte contra la defensora de derechos humanos Adriana Lizarazo, su familia e integrantes de la seccional Santander del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), debido a su labor en la defensa de derechos humanos.**

La señora **Adriana Lizarazo** es defensora de derechos humanos y coordinadora de la seccional del departamento de Santander del CSPP, una organización miembro de la Red SOS- Tortura de la OMCT y vocera del Nodo Nororiente de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (CCEEU). La CCEEU es una plataforma de organizaciones de derechos humanos, que tiene como objetivo realizar incidencia internacional y nacional en derechos humanos, al igual que contribuir a la promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos con énfasis en derechos civiles y políticos, la lucha contra la impunidad, la vigencia del Estado social de Derecho, la construcción de la paz y búsqueda de una solución política negociada al conflicto armado en Colombia. La señora Adriana Lizarazo actualmente trabaja junto con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas sobre casos de presunta desaparición forzada ocurridos en el departamento de Santander entre noviembre de 1999 y enero de 2000.

Según la información recibida:

Desde 1 de enero de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021, se habrían contabilizado 152 agresiones en contra de líderes y lideresas sociales y personas defensoras de acuerdo con cifras del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ). Este año, se habrían reportado múltiples actos de intimidación, ataques y amenazas de muerte en contra de miembros del CSPP.

El 13 de noviembre de 2021, Adriana Lizarazo habría recibido numerosos mensajes a través de WhatsApp por parte de un individuo que se identificó como miembro del grupo paramilitar Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC). Los mensajes habrían señalado que el AGC tendría conocimiento sobre el lugar de residencia, trabajo y familia de la defensora, y le habrían solicitado una reunión, de lo contrario tomarían medidas en su contra.

Al no responder, a ninguno de los mensajes, el individuo habría amenazado de muerte a la señora Lizarazo y habría declarado la seccional Santander del CSPP y sus miembros como objetivo militar, le habría también enviado fotos de armas y de un individuo desconocido vestido con ropa militar y un brazalete con las siglas de las AGC.

Al respecto, el CSPP habría interpuesto una denuncia ante la Policía y la Fiscalía, al igual que habrían solicitado a las autoridades condenar las amenazas y señalamientos contra las personas defensoras y otorgar medidas de protección. Hasta el momento, no se tiene información sobre avances en esta investigación.

El CSPP tiene medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debido a amenazas previas en contra de sus integrantes y cuenta con un esquema colectivo de protección de tres escoltas. Sin embargo, debido a su trabajo la Señora Andriana Lizarazo tiene que hacer varias visitas a comunidades y no cuenta con ningún esquema de protección individual.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por las alegaciones de amenazas de muerte en contra de la defensora de derechos humanos Adriana Lizarazo, por el trabajo que realiza en la defensa de los derechos humanos. Nos preocupan los reportes que hemos recibido sobre el incremento de violencia ejercida en contra de los defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia, en donde se observa un incremento en las agresiones en contra de líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos. Lo anterior podría tener un efecto amedrentador en la legítima labor que realizan estas personas en la defensa y protección de los derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre cualquier investigación realizada sobre las amenazas de muerte en contra de la señora Lizarazo, con el fin de identificar a los responsables, llevarlos a un tribunal competente, independiente, justo e imparcial y aplicarles las sanciones previstas por ley.
3. Sírvase informar sobre las medidas de protección implementadas para garantizar la integridad física y seguridad de los miembros del CSPP, incluida la señora Lizarazo.

4. Sírvase proporcionar información sobre las medias de protección adoptadas por el Gobierno para atender el incremento de ataques en perjuicio de las personas defensoras de derechos humanos en Colombia para que puedan ejercer libremente su labor sin temor a amenazas, intimidación o represalias.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales pertinentes.

En primer lugar, nos gustaría hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, en particular los artículos 6, 21 y 22 relativos al derecho a la vida, y a la libertad de reunión y de asociación.

Por otra parte, como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos, para garantizar el derecho a la vida garantizado en el artículo 6.1, los Estados deben ejercer la diligencia debida para proteger la vida frente a privaciones causadas por personas o entidades cuya conducta no sea imputable al Estado.<sup>1</sup> La obligación de los Estados partes de respetar y garantizar el derecho a la vida resulta extensible a los supuestos razonablemente previsibles de amenazas y situaciones de peligro para la vida que puedan ocasionar muertes. Los Estados parte pueden haber incurrido en una violación del artículo 6, incluso si esas amenazas y situaciones no dan lugar a la pérdida de vidas,<sup>2</sup> y el deber de proteger el derecho a la vida requiere que los Estados parte adopten medidas especiales de protección destinadas a las personas en situaciones de vulnerabilidad cuya vida corra un riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes. Entre esas personas figuran los defensores de los derechos humanos.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a defensores de los derechos humanos.<sup>3</sup>

Quisiéramos recordar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos sobre la obligación de los Estados de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

Por último, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales

---

<sup>1</sup> CCPR/C/GC/36, párrafos 7, 13, 15 y 17

<sup>2</sup> Ibid., párrafo 7

<sup>3</sup> CCPR/C/GC/35, párrafo 9

universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.